



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°010

Fecha: 10 de febrero de 2021

Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 002 2017-00430-00	EJECUTIVO.	ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE.	RAMA JUDICIAL – DESAJ	AUTO ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE	9/02/2021	01
20001 33 33- 003 2019-00154-00	POPULAR	LUZ MARINA MEDINA MARTÍNEZ-YEI MANCILLA SUÁREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN – CESAR	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA	9/02/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, nueve (09) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Aníbal Guillermo González Moscote.

DEMANDADO: Rama Judicial – DESAJ.

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00430-00

En atención a nota secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente a la instancia; advirtiéndose que el trámite procesal atinente, sería el de pronunciarse con respecto al mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, decidiendo el valor sobre el cual se libraría.

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos de los cuales son conocedores los profesionales de la contaduría; precisándose por esta judicatura que dentro de su planta de personal no cuenta con profesional de estas calidades, para prestarle asistencia técnica contable.

En ese orden de ideas, con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente al mandamiento ejecutivo, se ordena que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que realice la liquidación del crédito del proceso en este asunto bajo los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

En el evento que el valor pretendido por el ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MFGB/cps.



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbab214329d25d44f9ffdf4135cc0be395f71e71d3ec66f9425f6dd743bb14e**
Documento generado en 09/02/2021 04:16:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Protección de derechos e intereses colectivos

DEMANDANTE: Luz Marina Medina Martínez, Yei Mancilla
Suárez y José Eliécer Torres

DEMANDADO: Municipio de San Martín – Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00154-00

El Despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento programada dentro del asunto para el día de hoy 9 de febrero de 2021, elevada por la parte demandante. En consecuencia,

I.- Señálese el día cuatro (4) de marzo de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la que se procurará un compromiso por parte del ente demandado de realizar las acciones necesarias para hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos alegados.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por la plataforma TEAMS DE MICROSOFT. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a las partes y sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma (art. 27 Ley 472 de 1998). También podrán asistir los terceros y el Ministerio Público.

II. Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste -de conformidad con el artículo 46º de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

III. Reconocer personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia al doctor Jaime Antonio Escobar Escobar, como apoderado judicial de los actores populares, en los términos conferidos en el poder aportado al expediente.

IV. Reconocer personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia al doctor Jhonny José Sánchez Carrascal, como apoderado judicial del Municipio de San Martín – Cesar, en los términos conferidos en el poder aportado al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J03/MGB/rg

Firmado Por:



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06abee614e828d777a3f3e857b6d02a5e1291d7b6e3377e735c5c4a31e5740d**
Documento generado en 09/02/2021 04:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>